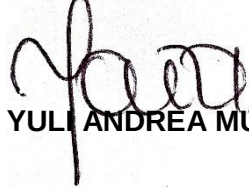


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 14 de julio de 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, informando que se asignó una fecha para la entrega del título original, sin embargo, la parte interesada no asistió a la misma. Sírvasse proveer.

La secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**
Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 141

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00154-00
DEMANDANTES: ESPERANZA HURTADO ARBOLEDA C.C. 34.372.624
STELLA HURTADO ARBOLEDA C.C. 34.517.00
DEMANDADO: ELÍAS CASARAN CARABALI C.C. 4.639.964

Mediante providencia que antecede se asignó cita para la entrega del título original, la cual fue insistida y en el entendido que el deudor puede ser ejecutado sólo si hay un documento en el que conste una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo al artículo 422 del Código General del Proceso, y que dicho título no fue aportado al Despacho, no se cuenta con la totalidad de los requisitos para librar mandamiento de pago.

Por lo anterior, se rechazará la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No hay lugar a desglose en atención a la demanda fue remitida por medios electrónicos.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,

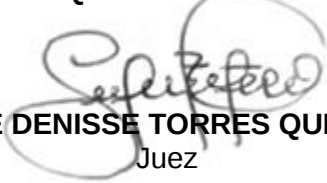
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. No hay lugar a desglose por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO. En firme la presente providencia, ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **058** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **15 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA